

Resolución n° 46/03



Expte. n° 1399/02.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de febrero de 2003.-

Visto el expediente caratulado "Avocación - Rud Luz
Mónica", y

CONSIDERANDO:

Que la sra. Luz Mónica Rud, oficial mayor -relatora-, solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación, con el fin de que deje sin efecto el punto V del acuerdo del 30 de mayo de 2001 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, confirmado el 24 de abril de 2002, mediante el cual declaró desierto el concurso convocado "para cubrir futuras vacantes en el plantel de prosecretarios administrativos volantes" (ver fs. 32/42 y 1/8). Asegura que la decisión de la cámara la perjudica "por haber afectado seriamente y postergado el derecho adquirido para el ascenso en la carrera dentro de la administración de justicia" y pide su designación en aquel cargo (fs. 94/104).

Que la cámara declaró desierto el mencionado concurso por cuanto los dos agentes que obtuvieron la mejor calificación (entre los que figuraba la peticionaria) "ostentan en la actualidad el cargo de oficiales mayores relatores", y por lo tanto, no integran el escalafón (ver fs. 43).

Que, en principio, es facultad privativa de las cámaras de apelaciones apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias, porque la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción resulta materia de superintendencia directa que no es revisable por la Corte Suprema a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o razones de superintendencia general lo hagan conveniente (cfr. Fallos 290:168, 300:679 y 301:381, entre otros).

Que en el presente caso, el concurso fue convocado en "los términos del art. 221 bis del reglamento de la cámara" (fs. 53), que dispone que "podrán presentarse los agentes que revistan en la misma categoría (prosecretarios administrativos) o inmediata inferior (oficiales mayores) de ambas instancias", por lo

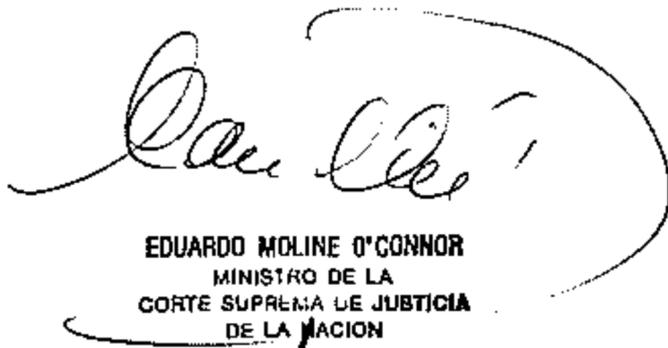
que la resolución adoptada por la cámara está fundada en la reglamentación vigente y en lo dispuesto por el Tribunal en casos análogos (conf. 313:138).

Por ello,

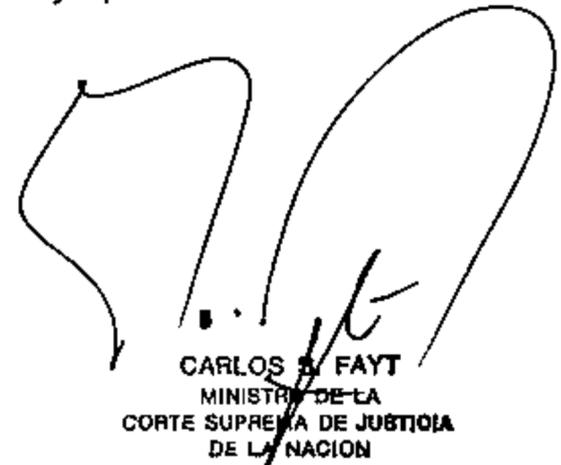
SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



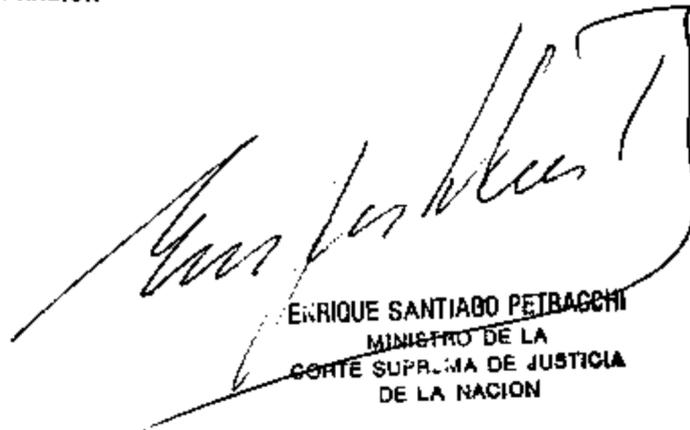
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION